

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"



Resolución Sub Gerencial Regional de Administración N° 110-2022-GRL/SGRA

Huacho, 21 de setiembre de 2022

VISTOS:

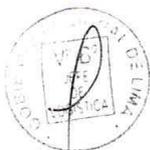
El Informe N° 1470-2022-GRL/SGRAJ, recibido el 13 de setiembre de 2022; el Memorado N° 1572-2022-GRL-SGRA, recibido el 12 de setiembre de 2022; el Informe N° 2467-2022-GRL-SGRA/OL, recibido el 09 de setiembre de 2022; el Memorado N° 3001-2022-GRL/GRI, recibido el 06 de setiembre de 2022; el Informe N° 589-2022-GRL-GRI/OPE-SNEM, recibido el 02 de setiembre de 2022; el Informe N° 110-2022-GRL-GRI/OPE-DDAC, recibido el 02 de setiembre de 2022; la Carta N° 003-2022-LOSA/CONSULTOR, recibida el 01 de setiembre de 2022; la Orden de Servicio N° 0003405, Expediente SIAF N° 0000005879, de fecha 10 de setiembre de 2021; el Informe N° 321-2022-GRL/GRPPAT/OPRE/JLRA, recibido el 12 de julio de 2022; la Carta N° 024-2022-GRL/GRI/OPE-SNEM, de fecha 28 de junio de 2022; el Informe N° 2021-2022-GRL-SGRA, recibido el 26 de agosto de 2022; el Informe N° 2288-2022-GRL-SGRA/OL, de fecha 22 de agosto de 2022; el Memorado N° 1376-2022-GRL-SGRA, recibido el 18 de agosto de 2022; el Memorado N° 2756-2022-GRL/GRI, recibido el 17 de agosto de 2022; el Informe N° 510-2022-GRL-GRI/OPE-SNEM, de fecha 15 de agosto de 2022; el Informe N° 095-2022-GRL-GRI/OPE-DDAC, de fecha 15 de agosto de 2022; y;

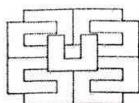
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; siendo su finalidad esencial, conforme al Artículo 4° de la citada Ley, "fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 5°, establece que la misión de los Gobierno Regionales es organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante el Memorado N° 2756-2022-GRL/GRI, recibido el 17 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima solicita el reconocimiento de deuda, en mérito a la Orden de Servicio N° 0003405, de fecha 10 de setiembre de 2021, no devengado en el periodo 2021, correspondiente a la Fase 3 del servicio de





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”



Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del Distrito de Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N° 2338999, por el importe de S/ 73,140.00 soles (setenta y tres mil ciento cuarenta con 00/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 2021-2022-GRL-SGRA, recibido el 26 de agosto de 2022, la Sub Gerencia Regional de Administración remite el presente expediente para que la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de que sustente, fundamente y subsane las observaciones planteadas, para que se pueda proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 110-2022-GRL-GRI/OPE-DDAC, recibido el 02 de setiembre de 2022, el Evaluador de la Oficina de Estudios y Proyecto – Ing. Delarc Darío Ayala Cacha, realiza el levantamiento de observaciones advertidas en el Informe N° 2021-2022-GRL-SGRA, además recomienda que se proceda con el trámite correspondiente al reconocimiento de deuda de la Fase 3 del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del Distrito de Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N° 2338999, según contrato N° 073-2021-GRL/SERVICIO y la Orden de Servicio N° 0003405.

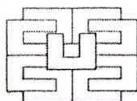
Que, mediante el Informe N° 589-2022-GRL-GRI/OPE-SNEM. Recibido el 02 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos – Ing. Santiago Nicanor Espinoza Matumay, presente ante la Gerencia Regional de Infraestructura la absolución de observaciones con el propósito de que trámite el reconocimiento de deuda materia del presente expediente.

Que, mediante el Memorando N° 3001-2022-GRL/GRI, recibido el 06 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, remite a la Sub Gerencia Regional de Administración el Informe N° 589-2022-GRL-GRI/OPE-SNEM.

Que, el numeral 11 del inciso 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente: «2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...) **11. Anualidad presupuestaria:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recauden y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios».

Que, los artículos 1° y 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, disponen que: «**Artículo 1.-** El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios,





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"



contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. **Artículo 3.-** Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en el ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados de dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces»).

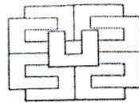
Que, el artículo 7° y el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, prescriben que: «**Artículo 7.-** El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. **Artículo 8.-** La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo (...))».

Que, con respecto a la ejecución del gasto se debe entender que comprende las siguientes etapas: 1. Certificación, 2. Compromiso, 3. Devengado, y 4. Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto a la certificación del crédito presupuestario establece que: «La certificación de crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso»).

Que, los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto al compromiso dispone que: «42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial»).





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

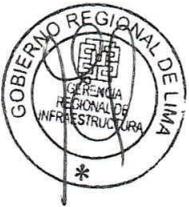
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”



Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto al devengado constituye que: «Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente».



Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con respecto al pago establece que: «El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas».



Que, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prescriben que: «**17.2** el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RB, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. **17.3** La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa».

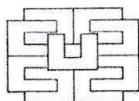


Que, conforme lo se ha establecido en el Informe N° 1470-2022-GRL/SGRAJ, recibido el 13 de setiembre de 2022, la entidad podrá emitir la resolución para programar y efectuar su pago, después de que ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que los sustentan, los documentos básicos del sustento de la fase del devengado de ejercicios anteriores son: **1.** Solicitud del área usuaria; **2.** Orden de Servicios o Compra; y, **3.** Conformidad de la recepción del bien o el servicios de parte del área usuaria.



Que, en calidad de área usuaria la Oficina de Estudios y Proyectos y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, mediante el Informe N° 589-2022-GRL-GRI/OPE-SNEM y el Memorando N° 3001-2022-GRL/GRI, respectivamente, solicitan el reconocimiento de deuda en mérito a la Orden de Servicio N° 0003405 de fecha 10 de setiembre de 2021, a nombre del proveedor LUIS OMAR SÁNCHEZ ARTEAGA, CON R.U.C. N° 10179063455, por la suma pendiente de S/ 73,140.00 soles (setenta y tres mil ciento cuarenta con 00/100 soles), correspondiente a la Fase 3 del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del Distrito de Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N° 2338999, además, adjuntan certificado presupuestal con los recursos financieros habilitados, el formulario N° 02 y el certificado de crédito presupuestario del presente año.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

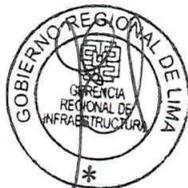
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”



Que, con referencia a la Orden de Servicios y Certificado Presupuestal se advierte que, la Oficina de Presupuesto mediante el Informe N° 321-2022-GRL/GRPPAT/OPRE/JLRA, de fecha 12 de junio de 2022, manifiesta que en el marco de la normatividad vigente y el análisis propuesto remite el Crédito Presupuestal por el importe total de S/ 97,520.00 soles (noventa y siete mil quinientos veinte con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a fin de financiar la culminación de la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del Distrito de Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N° 2338999.



Que, con respecto a la Conformidad de Servicio por parte del Área Usuaría, mediante la Carta N° 024-2022-GRL/GRI/OPE-SNEM, de fecha 28 de junio de 2022, la Oficina de Proyectos y Estudios remite la Conformidad del Tercer entregable del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Secundario de la I.E. Nuestra Señora del Carmen del Distrito de Imperial – Provincia de Cañete – Departamento de Lima” con CUI N° 2338999.

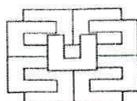


Que, mediante el Informe N° 2467-2022-GRL-SGRA/OL, recibido el 09 de septiembre de 2022, la Jefe de la Oficina de Logística emite informe técnico con respecto al tema que nos ocupa, estableciendo en su numeral 2.6. que: «(...) conforme lo señalado en el artículo 7° del Reglamento establece que es necesario indicar las causales por las que NO se ha abonado el presupuesto correspondiente, en marco de lo cual es preciso señalar que obra dentro del expediente el Memorando N° 2612-2022-GRL/GRI, de fecha 3 de agosto de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remitió el Acta de Conformidad del Servicio, a través del cual el área usuaria otorga la conformidad al servicio prestado (tercer entregable) por el Sr. LUIS OMAR SANCHEZ ORTEAGA con R.U.C. N° 10179063455 EN MÉRITO A LA Orden de Servicio N° 3405-2021, a favor de la Gerencia Regional de Infraestructura, por el monto de S/ 73,140.00. dicho ello, podemos observar que pese a que el servicio fue ejecutado por el contratista durante el ejercicio fiscal 2021, quedó pendiente por falta de conformidad, motivo por el cual no se realizó el pago de dicho servicio en el año correspondiente, produciéndose una causal por la cual no se abonó el pago correspondiente», además concluye que, el reconocimiento de deuda requerido por la Gerencia Regional de Infraestructura Gobierno Regional de Lima cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Supremo del Sistema Nacional de Tesorería y del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.



Que, mediante el Informe N° 1470-2022-GRL/SGRAJ, recibido el 13 de setiembre de 2022, el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica emite informe jurídico concluyendo que, el pedido de reconocimiento de deuda correspondiente al periodo 2021, solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura ha cumplido con la formalidad establecida en la normativa legal para su reconocimiento.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres”



Que, en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho detallados en los considerandos de la presente resolución y existiendo la conformidad y los vistos de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina de Estudios y Proyectos, la Oficina de Logística, la Oficina de Tesorería, la Oficina de Contabilidad, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Subgerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA para el pago de la Orden de Servicio N° 0003405 de fecha 10 de setiembre de 2021 – Expediente SIAF N° 0000005879, a favor del proveedor **LUIS OMAR SÁNCHEZ ARTEAGA** con R.U.C. N° 10179063455, por el monto total de S/ 73,140.00 soles (setenta y tres mil ciento cuarenta con 00/100 soles), correspondiente al Año Fiscal 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el abono a favor de la Orden de Servicio N° 0003405 de fecha 10 de setiembre de 2021, conforme a la obligación reconocida en el **Artículo Primero** de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE copias fedateadas de todos los actuados y del presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, para que en el ejercicio de sus funciones evalúe e identifique, de ser el caso, la responsabilidad de los que generaron el presente reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a las Oficinas de Logística, Contabilidad, Tesorería, realicen las acciones correspondientes a fin de ejecutar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CPC. ANIBAL BOHÓRQUEZ FUERTES
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



Cc. Archivo.